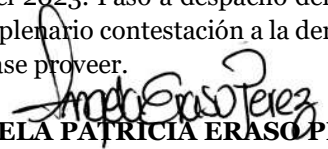


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario contestación a la demanda y al llamamiento en garantía pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARI LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORA YOLANDA PEREZ LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00860-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2603

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho, fue remitido a través del canal digital, contestación de la demanda, así como del llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. –Archivos 39 Exp. Dig.- teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder presentados con la contestación de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, se advierte que fue allegado por parte del apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ renuncia de poder, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se

CONCENTRARÁ con el radicado No. **76001-31-05-017-2023-00257-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J., como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** que le fuera conferido por la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presentada al correo electrónico del Despacho

CUARTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 134 del día de hoy 30/10/2023  ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA
--